

RESOLUCIÓN N°

31 AGO. 2023

N° - 1353

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0689 del 19 de julio de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, otorgó al Consorcio Mediterránea, distinguido con el Nit. 901.085.615 y representado legalmente por el señor Vladimir Saénz Torres, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91.513.154, autorización para el aprovechamiento forestal de 28 árboles aislados, distribuidos en 0,8097 hectáreas, situados en dos predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 060-294642 y 060-12105, ubicados en la zona del triángulo de desarrollo social de Cartagena en el Barrio de Cielo Mar, calle 20 N° 18 - 24, corregimiento de la Boquilla, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que en cumplimiento del referido acto administrativo, el Consorcio Mediterránea mediante escrito radicado con el consecutivo 2023-987 del 13 de julio de 2023, presentó propuesta de las áreas para compensación del aprovechamiento forestal autorizado.

Que en atención a lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación profirió el Concepto Técnico No. 480 de 24 de agosto de 2023, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada y los resultados de la misma, del cual para sustento del presente acto administrativo se extraen y transcriben los siguientes apartes relevantes:

"(...) DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

• GENERALIDADES DEL PROYECTO

En cumplimiento a lo establecido por la resolución No.0689 de 19 de julio de 2021 por medio del cual se otorga un aprovechamiento forestal de árboles aislados a favor del CONSORCIO MEDITERRANEA, distinguido con el Nit No. 901085615, para realizar el aprovechamiento forestal único de 28 individuos arbóreos, los cuales representaron un volumen total de 10,85 m³ de madera en bruto en la totalidad del terreno (0,8097 hectáreas) para facilitar la ejecución de la construcción del proyecto Oceani Towers - Mediterránea Towers, que contempla la construcción de edificaciones y vías internas. Se propone el desarrollo de la medida compensatoria en inmediaciones al área de influencia, la cual se ubica dentro de la misma subzona hidrográfica del sitio de intervención.

El área del proyecto Oceani Towers - Mediterránea Towers se encuentra localizada en el sector rural del distrito de Cartagena de Indias, en el corregimiento de la Boquilla, Sector Cielo Mar, calle 20 N° 18 - 24 en las coordenadas 10°27'17.61"N - 75°30'18.82"O, 10°27'20.17"N - 75°30'18.51"O y el área propuesta para la compensación, se localiza en el municipio de bayunca, sobre el sector cascajo, específicamente en el cabildo indígena Caiceba, sobre las coordenadas 10°33'21.00"N - 75°23'28.00"O.

La zona propuesta para la compensación el cual es representada por ser parte de un cabildo indígena, garantiza la renovabilidad y sostenibilidad del recurso forestal, generando con la plantación la debida protección al suelo, evita procesos erosivos, así como el de incrementar la cobertura vegetal de la zona y beneficio a la comunidad indígena.

La cobertura donde se establecerá la compensación corresponde territorios agrícolas, el cual se caracteriza por ser una zona de mosaico de pastos con espacios naturales.



RESOLUCIÓN N° - 1353
31 AGO. 2023

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

• **METODOLOGÍA A IMPLEMENTAR**

- Metodología de siembra.

La metodología a utilizar será la descrita en el plan de aprovechamiento forestal que se otorgó bajo resolución No. 0689 de 19 de julio de 2021, el cual consistió en las siguientes actividades:

- ✓ **Limpieza y Adecuación del terreno:** Antes de iniciar la ejecución se realizará limpieza del área de siembra. Para este caso, la limpieza implica no sólo malezas sino también basuras o ambaás a la vez. El suelo para la siembra ha de tener una profundidad mínima de tres metros, areno-limoso, apisonado de manera adecuada y acondicionado con abonos.
- ✓ **Trazado:** Se entiende como las distancias de plantación (entre individuos y entre líneas) y la distribución geométrica sobre el terreno.
- ✓ **Abonado del suelo:** Esta actividad consiste en la utilización de abono orgánico previamente preparado, mezclándose con el suelo. Esta práctica será acompañada de fertilización, para mejorar las condiciones del sustrato.
- ✓ **Transporte:** La movilización de las plántulas se realizará en forma cuidadosa, evitando el amontonamiento y el viento para que no se maltraten. Las plantas serán sembradas, en horas del día de menor intensidad térmica, evitando las horas del mediodía.
- ✓ **Siembra:** Las plántulas serán extraídas de las bolsas procurando que estén rodeadas sus raíces con buen material de suelo, evitando que no queden expuestas sus raíces. Posteriormente se coloca la planta en el hoyo previamente abierto, y se llena con la misma tierra que se extrajo, aprisionando lo suficiente para que no quede inestable. Durante su permanencia las plántulas serán regadas y limpiadas periódicamente de malezas. Todos los individuos han de ser estacados y estabilizados con postes de madera y ligas plásticas.

- **Plan de Mantenimiento.**

- ✓ Limpieza de las áreas sembradas.

Este tipo de limpieza implica retirar los residuos y otros elementos indeseables que pudiesen perjudicar a las plántulas. Esta labor hay que hacerla cada vez que una ronda de vigilancia y control detecte estos residuos o elementos indeseables. En general pueden coincidir con las actividades de replanteo.

Todos los residuos que queden de la actividad como sustrato sobrante, bolsas plásticas, pasto, basura, entre otros, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, implementando las siguientes medidas:

- ✓ Remoción y disposición final de los desechos utilizados.
- ✓ Retiro de todo tipo de elemento utilizado para la realización de la obra.
- ✓ Retiro de todo tipo de montículos de tierra.
- ✓ Control de la obstrucción de los patrones de drenajes naturales y contruidos.
- ✓ Los residuos sólidos serán retirados del lugar.

- **Labores de fertilización.**

La primera fertilización se realizará a los 45 días de la plantación, con una dosis de 50 gramos por árbol de fertilizante completo. La siguiente fertilización se realizará en la misma dosis a los tres meses siguientes y así sucesivamente.

RESOLUCIÓN N°
31 AGO. 2023

N° - 1353

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

- *Labores de replanteo.*

Cada 45 días se deberá realizar un replanteo de un metro de diámetro. En la medida de lo posible desraizar completamente plántulas de malezas que perjudiquen la plántula cuidada.

- *Labores de poda.*

A juicio del ingeniero agrónomo y/o técnico forestal, las plantas han de podarse de acuerdo a la necesidad y propósito para el cual fueron sembradas y de allí el tipo de poda que ha de hacerse. De igual manera, los tiempos de poda han de definirse de acuerdo a la especie, época del año y estado fitosanitario de los especímenes.

- *Labores de riego manual.*

Esta labor se hará dependiendo de la época del año. Así, cuando recién se planten los especímenes, labor que se hará coincidiendo con el inicio de las lluvias que en nuestra región es en el mes de abril, las labores de riego manual se harán dependiendo si en un período de una semana no ha caído una lluvia de mediana intensidad (10-15 m.m.). Durante el período de estío que en nuestra región discurre entre finales de diciembre y principios de abril, esta labor se hará una vez por semana de tal manera que cada plántula reciba por lo menos 1 litro de agua. Esta labor deberá hacerse durante 3 años seguidos al final de los cuales, cada arbolito ya esté en capacidad suficiente para abastecerse por sí solo.

- *Control fitosanitario.*

Esta actividad queda plenamente a juicio exclusivo del ingeniero agrónomo quien deberá definir los momentos de supervisión fitosanitaria los cuales no podrán espaciarse por más de un mes. Los diagnósticos y tratamientos pertinentes de cada patología detectada pertenecen exclusivamente al campo de conocimiento del ingeniero agrónomo encargado.

- *Resiembra de individuos no sobrevivientes de la etapa de establecimiento.*

Durante los primeros 6 meses, se realizará un monitoreo de supervivencia, para ir reemplazando las plantas que hayan muerto, supervisando la aparición de plagas o manchas que puedan reflejar el ataque de hongos o bacterias e identificando posibles predadores naturales. Además de lo anterior se realizará un plateo adecuado para incorporarles elementos nutritivos y riego, evitando la compactación del suelo alrededor. En el evento que exista mortalidad del material plantado, se deberán reponer o replantar los árboles con las mismas cualidades y calidades técnicas del material inicial. Esta labor se realizará durante todo el período de mantenimiento.

- *Mantenimiento de cercas protectoras contra animales, instaladas en la etapa de establecimiento.*

Habrà una supervisión permanente del estado de las cercas o corrales de protección contra animales. Esta supervisión estará a cargo de un equipo compuesto por dos personas quienes a la vez de hacer labores de vigilancia y control también han de hacer la revisión del estado de estos elementos. Una vez que este equipo reporte daños en alguna unidad de protección, el respectivo técnico procederá a su reparación. Este mantenimiento se hará durante todo el tiempo que dure la necesidad de protección y estos elementos sean requeridos.

- **LISTADO DE ESPECIES SELECCIONADAS**

RESOLUCIÓN N° - 1353
31 AGO. 2023

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

De acuerdo a las condiciones ecosistémicas representadas por ser parte del Bosque seco tropical (Bst) en la zona de influencia, se propone la compensación de individuos representativos de la zona. Entre estos tenemos: Roble (*Tabebuia rosea*), cocotero (*cocos rosea*), Almendro (*Terminalia catappa*), Periquito, Chirimoya (*Annona cherimolá*), Clemon (*Thaspesia populnea*).

• **CONCEPTO TÉCNICO**

Una vez evaluada la propuesta de área para establecer la compensación en marco del cumplimiento de las obligaciones de la Resolución 0689 del 19 de julio de 2021, presentado por el CONSORCIO MEDITERRANEA, distinguido con el NIT 901085615, para el cumplimiento de la Resolución 1131 del 16 de noviembre de 2021, se conceptúa lo siguiente:

- Se aprueba el área propuesta para establecer la compensación de 280 de árboles en el municipio de bayunca, sobre el sector cascajo, específicamente en el cabildo indígena Caiceba, sobre las coordenadas 10°33'21.00"N - 75°23'28.00"O.
- El CONSORCIO MEDITERRANEA, deberá realizar la compensación con especies propias del Bosque Seco Tropical, tales como Campano (*Albizia saman*), Ceiba bonga (*Ceiba pentandra*), Roble (*Tabebuia rosea*), Almendro (*Terminalia catappa*), Chirimoya (*Annona cherimola*) y Guácimo (*Guazúma ulmifolia*). Las especies Cocotero (*Cocos rosea*) y Clemon (*Thaspesia populnea*), no deberán ser consideradas para el establecimiento de la compensación.
- El CONSORCIO MEDITERRANEA, deberá mantener por dos años los árboles a compensar y garantizar una supervivencia del 90% del total de árboles objeto de compensación.
- El CONSORCIO MEDITERRANEA, deberá informar a CARDIQUE el inicio de las actividades de compensación y presentar semestralmente un informe de cumplimiento de compensación, por los dos años de mantenimiento, con el fin de verificar la evolución del material vegetal.
- El CONSORCIO MEDITERRANEA, deberá garantizar el cumplimiento de las actividades, medidas de manejo y métodos propuestos, para el desarrollo de las actividades compensatorias (...)"

Que la Constitución Política establece en los artículos 8 y 58 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo el artículo 80, inciso 2º ibidem, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, por lo cual esta Corporación es competente para resolver la solicitud que fue elevada.

Que igualmente, el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual

RESOLUCIÓN N°

31. AGO. 2023

N° - 1353

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015, consagra que las "Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados."

Que de acuerdo al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Concepto Técnico No. 480 de 24 de agosto de 2023, como resultado de la evaluación de la información presentada por el solicitante, será procedente aprobar el área propuesta por el Consorcio Mediterránea para la compensación de 280 árboles en el municipio de Bayunca, sobre el sector Cascajo, específicamente en el cabildo indígena Caiceba, sobre las coordenadas 10°33'21.00"N - 75°23'28.00"O.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique - CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el área propuesta por el Consorcio Mediterránea, distinguido con el Nit. 901.085.615 y representado legalmente por el señor Vladimir Saénz Torres, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91.513.154, para la compensación de 280 árboles en el municipio de Bayunca, sobre el sector Cascajo, específicamente en el cabildo indígena Caiceba, sobre las coordenadas 10°33'21.00"N - 75°23'28.00"O, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1 Realizar la compensación con especies propias del Bosque Seco Tropical, tales como Campano (Albizia saman), Ceiba bonga (Ceiba pentandra), Roble (Tabebuia rosea), Almendro (Terminalia catappa), Chirimoya (Annona cherimola) y Guácimo (Guazuma ulmifolia).
- 2.2 Mantener por dos años los árboles a compensar y garantizar una supervivencia del 90% del total de árboles objeto de compensación.
- 2.3 Informar a CARDIQUE el inicio de las actividades de compensación y presentar semestralmente un informe de cumplimiento de compensación, por los dos años de mantenimiento, con el fin de verificar la evolución del material vegetal.
- 2.4 Garantizar el cumplimiento de las actividades, medidas de manejo y métodos propuestos, para el desarrollo de las actividades compensatorias.



RESOLUCIÓN N° - 1353
31 AGO. 2023

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico No. 480 de 24 de agosto de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al Consorcio Mediterránea, distinguido con el Nit. 901.085.615, a través de su representante legal, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: proyectos.ingesaenz@gmail.com

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo se publicará en la forma establecida en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, publicándose en el Boletín Oficial de esta entidad.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

31 AGO. 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELO BASSI HERNANDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Jennifer Jolie Morales Vásquez	Judicante	JMV
Revisó	Lauro Samir Mendoza Pájaro	Profesional Universitario	
Aprobó	Helman Sotó Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente